



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1984-2019/MPS-GSCyGRD

Sullana, 12 de Septiembre del 2019.

VISTO: El Acta de Fiscalización N° 1172-2019/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 003144-2019/MPS, ambas de fecha 20.07.2019; Informe N° 47-2019/MPS-GSCGRD-SGCM-UFelM-FM-j.s.p.m, de fecha 22.07.2019, Informe N° 1139-2019/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM, de fecha 23.07.2019, Informe N° 455-2019-MPS/SCM-US-T-PGPN, de fecha 06.08.2019, Informe N° 01900-2019-MPS/GSCGRD-SCM-US de fecha 14.08.2019, Informe N° 2440-2019-MPS/GSCGRD-SCM, de fecha 27.08.2019 y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que, el día 20 de Julio del año 2019, fiscalizadores de la Municipalidad de Sullana, se constituyeron, a la Trasversal San Antonio S/N - Urb. Santa Rosa, donde se encuentra ubicada la casa del maestro - ASOCAM-S, con RUC N° 20398495421, donde se estaba llevando a cabo una actividad bailable con orquesta, encontrándose a la secretaria





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

manifestando que ella no nos iba atender porque ella atendía de lunes a viernes, comunicándole que no contaba con permiso la actividad y que íbamos a proceder con la clausura de la actividad por lo que se procedió a imponer la **Notificación de Cargo N° 003144 -2019 y Acta de Fiscalización N° 1172-2019/MPS-SGCM-UFelM**, ambas de fecha 20 de Julio del 2019. " **POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTE AL AUTORIZO**", código de la infracción D- 518, UIT 60%, acción que se realizó basándose de acuerdo a lo que refiere la ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador. Debiendo precisar que el administrado no ha presentado descargo por la referida infracción.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de ASOCIACION CASA DEL MAESTRO ASOCAM-S, por la presunta comisión de la infracción signada con código D-518, "POR DAR OTROS USOS AL ESTABLECIMIENTO DIFERENTES AL AUTORIZADO", equivalente al 60% de la UIT y concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en Traversal San Antonio S/N, Urbanización Santa Rosa - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
SG. Control Municipal
Unidad de Sanciones
SG. Informática
WASP/AAR